



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-13991681- -GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-13991681-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, la Ley N° 14.209, los Decretos Nros. 13/2014 y 54/2020 y las Resoluciones Nros. 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo y 10/2019 de la Subsecretaría de Turismo, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario N° 13/2014 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° 54/2020 aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley N° 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución N° 23/2014 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;

Que a través de la Resolución N° 10/2019 del entonces ministro de Producción se aprobaron los nuevos requerimientos documentales, circuito administrativo, formularios y demás documentación para la

inscripción en el Registro de Hotelería y Afines, derogando el artículo 14 de la Resolución N° 23/2014;

Que, por las presentes, la firma titular de la explotación comercial IGLOO PLAYA S.R.L., CUIT N° 30-71097238-5, solicita la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado “Igloo Cabañas Spa Biotermal”, ubicado en la Calle 64 entre 56 y 715 (altura Km 540 de la ruta 11) de la localidad de Chapadmalal, partido de General Pueyrredón;

Que en las actuaciones referidas obra en orden 2, formulario de inscripción (PD-2021-13991698-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP); en el orden 3, título de propiedad del establecimiento como vínculo que legitima la posesión del mismo (IF-2021-13991699-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP); en el orden 4, constancia de habilitación municipal (IF-2021-13991700-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP); en el orden 9, el listado de servicios, instalaciones y criterios de calidad puntuables para categoría superior (IF-2021-14091762-GDEBA-SSTMPCEITGP) y en el orden 5 fotografías tanto del interior como del exterior del establecimiento (IF-2021-13991702-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP);

Que se considera elemento suficiente de verificación de identidad, el ingreso al Módulo de Trámites Online (MoTO) mediante la utilización por parte del solicitante de su CUIT y clave fiscal, prescindiéndose de esta manera de la presentación de copias de documento nacional de identidad o de documentación que acredite personería jurídica en caso de corresponder;

Que, en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;

Que conforme lo declarado en el formulario de inscripción, el establecimiento fue construido en el año 1998 y su última refacción fue realizada en 2019, permanece abierto en temporada alta y dispone de un total de once (11) unidades con sesenta y cuatro (64) plazas, las cuales están edificadas en dos (2) plantas;

Que cuenta con una recepción equipada con teléfono y dos (2) baños, además tiene una (1) sala de estar integrada con un TV LED de cincuenta y dos pulgadas (52”) y dos (2) baños;

Que el lugar posee también un (1) salón desayunador, que es utilizado además como salón comedor y tiene capacidad para cien (100) comensales, equipado con cuatro (4) baños y un (1) televisor LED de cincuenta y dos pulgadas (52”);

Que además, cuenta con dos (2) salones de usos múltiples con capacidad para cien (100) personas cada uno, equipados con parrilla, teléfono, guardarropas, horno a leña convector, mesas, sillas, cocina completa, vajilla, máquina de café y televisor LED de cincuenta y dos pulgadas (52”), los cuales son utilizados para eventos y fiestas, entre otras actividades;

Que el establecimiento dispone de un (1) salón de juegos destinado a la recreación de los niños, con una capacidad para cien (100) personas con inflable, televisor LED de cincuenta y dos pulgadas (52”) y cuatro (4) baños;

Que posee tres (3) piscinas cercadas, una (1) de ellas cubierta climatizada, las otras dos (2) descubiertas de las cuales una (1) es para niños. Cuentan con servicio de guardavidas en temporada alta, iluminación, indicadores de profundidad, solárium, elementos de salvamento e hidromasajes. Tiene además un (1) área de spa con sauna seco, sala de masajes, sala de relax, hidromasajes, ducha escocesa, cascada, cuellos de cisne de relax y ofrecen tratamientos de belleza;

Que en cuanto a lo que a seguridad se refiere, dispone de salida y escalera de emergencia, plan de evacuación, matafuegos y detectores de humo en espacios comunes y grupo electrógeno;

Que brinda los servicios de desayuno buffet y continental, bar/confitería, internet inalámbrico por WI-FI, preparación de la habitación con cambio de ropa de cama en días alternados, vigilancia con personal, dispenser de agua en áreas comunes, cancha de tejo, quincho, juegos exteriores para niños con inflable y jardín con espacios verdes con tratamiento paisajístico. Es dable destacar, que el cambio de toallas de la habitación y las batas y toallas para la piscina es a diario;

Que el establecimiento dispone de treinta y dos (32) cocheras generales de las cuales dos (2) son semicubiertas;

Que el establecimiento está equipado con sistema de calefacción con estufas y de refrigeración con ventiladores;

Que todas las unidades disponen de tarjeta magnética de acceso, teléfono, televisor LED de cincuenta y dos pulgadas (52”), mesas y sillas, cocina, vajilla y utensilios, heladera con freezer, extractor, microondas, mesada y bajo mesada, juego de sillones, sofá cama, futón y mesa ratona. Las habitaciones de las unidades disponen de televisor LED de treinta y dos pulgadas (32”), placard, mesa de luz, espejo de cuerpo entero, cómoda y sommier. Los baños están provistos de ducha con pediluvio, bañera, secador de cabello y artículos de tocador. Es importante resaltar, que, además, poseen patio, tendedero, mobiliario de jardín, parrilla y pileta de lavar ropa;

Que el predio cuenta con un acceso de vehículos mediante apertura de portones automáticos con tarjeta magnética o control remoto;

Que, respecto de las instalaciones y servicios para personas con discapacidad, el establecimiento cuenta con rampa de acceso y estacionamiento señalizado. Asimismo, es importante mencionar que el establecimiento dispone de una (1) unidad totalmente adaptada para personas con discapacidad motriz o movilidad reducida, preparada con dimensiones acordes;

Que, en referencia a los recursos humanos, el establecimiento dispone de personal con capacitación específica en cuanto a manipulación de alimentos y primeros auxilios. Tienen contacto bilingüe. Además, brinda cursos al personal y posee instalaciones independientes para el uso de los empleados;

Que el establecimiento adhiere a putas medio ambientales como: programa de reducción de agua y energía, usan energías alternativas y poseen climatización solar;

Que del “Listado de servicios, instalaciones y criterios de calidad puntuable para categoría superior” surge que el puntaje obtenido asciende a cien (100) puntos, por lo que se cumplimenta con el artículo 13 de la Resolución N° 23/14 que establece para un nivel superior en la categoría tres (3) estrellas un mínimo de ochenta (80) puntos y para el caso de que las condiciones edilicias y/o servicios superen el puntaje para el nivel superior en Cabañas de Categoría tres (3) estrellas, podrá otorgársele una (1) estrella más;

Que en concordancia con el informe (IF-2021-15728957-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente clasificar y categorizar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como “Cabañas Cuatro Estrellas”; de conformidad con lo normado por los artículos 6° inciso i), 9° inciso A), 11, 13, 15, 16, 18, 34, 35, 36, 37, 38, 58 y concordantes del Anexo 1 de la Resolución N° 23/14 del entonces Secretario de Turismo, modificada por su par N° 10/2019;

Que asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto N° 13/2014;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración, Registro y Fiscalización de la Subsecretaría de Turismo, y la Asesoría General de Gobierno, prestando conformidad a la continuidad del presente trámite;

Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 14.209, y los Decretos N° 13/14 y 54/2020.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE TURISMO
DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Clasificar y categorizar al alojamiento turístico hotelero denominado “Igloo Cabañas Spa Biotermal”, cuyo titular de la explotación comercial es IGLOO PLAYA S.R.L., CUIT N° 30-71097238-5, ubicado en la Calle 64 entre 56 y 715 (altura Km 540 de la ruta 11) de la localidad de Chapadmalal, partido de General Pueyrredón, como “CABAÑAS CUATRO ESTRELLAS” del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Determinar que, la firma titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado, deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad y categoría conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de categoría otorgado por esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 3°. Establecer que la información brindada por el solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

ARTÍCULO 4°. Dejar constancia de que, conforme el artículo 15 del Anexo 1 de la Resolución N° 23/2014, la categoría otorgada tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que la firma titular de la explotación comercial deberá solicitar la recategorización respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.

ARTÍCULO 5°. Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.